

RESUMEN

	Importe (millones de pesetas)
Sección 05.—Secretaría General del Movimiento	100
Sección 13.—Ministerio de Justicia ...	500
Sección 14.—Ministerio del Ejército ...	300
Sección 15.—Ministerio de Marina ...	300
Sección 16.—Ministerio de la Gobernación ...	1.350
Sección 17.—Ministerio de Obras Públicas ...	7.500
Sección 18.—Ministerio de Educación y Ciencia ...	2.900
Sección 19.—Ministerio de Trabajo ...	150
Sección 21.—Ministerio de Agricultura ...	2.600
Sección 22.—Ministerio del Aire ...	400
Sección 25.—Ministerio de la Vivienda ...	3.400
Sección 27.—Ministerio de Hacienda ...	230
Sección 31.—Gastos de diversos Ministerios ...	-270
Total ...	20.000

Artículo tercero.—El Ministro de Hacienda remitirá trimestralmente a las Cortes Españolas, para información y estudio por la Comisión de Presupuestos, relación pormenorizada de las inversiones realizadas en cada uno de los programas que se dotan en la presente Ley.

Artículo cuarto.—No serán de aplicación a los créditos consignados en la presente Ley las autorizaciones contenidas en el artículo sexto de la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo quinto.—Los mayores gastos para el Presupuesto del Estado, consecuencia de las transferencias ordenadas por el artículo primero uno, se financiarán mediante los oportunos anticipos de fondos al Tesoro Público por el Banco de España.

Dada en el Palacio de El Pardo a catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

MINISTERIO DE HACIENDA

5448

ORDEN de 8 de marzo de 1975 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 1974, aplicables a la revisión de contratos de obras del Estado.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes a los meses de octubre y noviembre, los cuales han sido sometidos a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de marzo de 1975,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

	Octubre 1974	Noviembre 1974
<i>Mano de obra</i>		
Alava	349	351
Albacete	337	337
Alicante	429	429
Almería	495	495

	Octubre 1974	Noviembre 1974
Avila	410	414
Badajoz	496	505
Baleares	345	346
Barcelona	528	530
Burgos	404	421
Cáceres	508	512
Cádiz	448	448
Castellón	375	378
Ciudad Real	442	450
Córdoba	513	519
Coruña (La)	437	437
Cuenca	410	410
Gerona	361	363
Granada	445	446
Guadalajara	388	400
Guipúzcoa	429	435
Huelva	534	536
Huesca	441	444
Jaén	496	498
León	492	498
Lérida	371	374
Logroño	450	454
Lugo	455	460
Madrid	454	455
Málaga	407	407
Murcia	522	524
Navarra	437	440
Orense	449	453
Oviedo	477	482
Palencia	474	474
Palmas (Las)	460	461
Pontevedra	496	504
Salamanca	485	486
Santa Cruz de Tenerife	423	423
Santander	434	434
Segovia	395	395
Sevilla	506	506
Soria	442	446
Tarragona	389	389
Teruel	423	423
Toledo	466	471
Valencia	461	461
Valladolid	449	466
Vizcaya	466	494
Zamora	427	431
Zaragoza	410	410

Materiales de construcción

Generales para toda España:

Acero	214,0	210,0
Aluminio	131,5	137,7
Cemento	165,2	165,7
Cerámica	217,4	217,5

	Octubre 1974	Noviembre 1974
Cobre	177,8	179,5
Energía	167,6	167,6
Ligantes	211,0	211,0
Madera	304,9	294,8
Especiales para islas Canarias:		
Acero	307,6	293,2
Cemento	196,3	196,3
Cerámica	270,9	271,9
Energía	213,6	213,6
Madera	262,2	262,2

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

5449

ORDEN de 24 de febrero de 1975 por la que se regulan las condiciones a que han de ajustarse las solicitudes, tramitación y concesión de las ayudas a minusválidos con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social.

Ilustrísima señora:

Desde la creación de los Fondos Nacionales para la aplicación social del impuesto y del ahorro por Ley 45/1960, de 21 de julio, el Fondo Nacional de Asistencia Social viene dedicando su dotación ordinaria en presupuestos, por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta de su Patronato Rector, a la ayuda a subnormales o minusválidos.

La Ley de Presupuestos ya durante varios ejercicios ha previsto que la dotación complementaria también pueda dedicarse a este fin.

Esta circunstancia hace prever la posibilidad de que se mantenga con más o menos intensidad este programa en ejercicios venideros. En tal caso, sería muy útil dejar establecidas las normas precisas para facilitar la tramitación y decisión de los expedientes correspondientes a tales solicitudes.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las becas o ayudas en favor de subnormales o minusválidos físicos y psíquicos que se concedan con cargo al F. N. A. S. se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo que se establece en esta Orden.

Art. 2.º *Beneficiarios.*—Podrán serlo quienes reúnan los siguientes requisitos:

- 2.1. Edad entre cero y veinticinco años.
- 2.2. Deficiencias: Alguna de las que a continuación se indican:
 - 2.2.1. Oligofrénicos con retraso mental valorado en un cociente intelectual inferior a 0,50.
 - 2.2.2. Minusválidos físicos, con pérdida total de las dos extremidades superiores o inferiores o de una extremidad superior y otra inferior, de sus partes esenciales o de su función. Se conceptúan como partes esenciales la mano y el pie.
 - 2.2.3. Parapléjicos, hemipléjicos y tetrapléjicos.
 - 2.2.4. Paralíticos cerebrales.
 - 2.2.5. Sordomudos y sordos profundos, con una pérdida de agudez auditiva de 75 decibelios en el oído mejor.
 - 2.2.6. Epilépticos, con cociente intelectual superior a 0,50.

Art. 3.º *Modalidades y módulos.*

3.1. Modalidad de atención.—Los aspirantes deberán estar atendidos en régimen de internado o mediopensionado, disponer de plaza reservada o tenerla solicitada en Centros dependientes de la AISNA, de las Diputaciones Provinciales o de Instituciones privadas, reconocidas en estos dos últimos casos por los Ministerios de la Gobernación, Educación y Ciencia o Trabajo.

3.2. Módulos económicos.—La cuantía de las diferentes clases de ayuda será la fijada por el Gobierno, a propuesta del Consejo Rector del F. N. A. S.

Art. 4.º *Incompatibilidades.*—La concesión de estas ayudas será incompatible con cualquier otra de cuantía igual o superior al módulo económico correspondiente al Centro donde se halle.

En concurrencia con otra de cuantía inferior el módulo fijado para el Centro en que se halle podrá concedérsele la diferencia entre la que disfruta y la que le corresponda en razón al Centro y modalidad.

Art. 5.º *Solicitud y documentación.*

5.1. Solicitud.—La ayuda se solicitará por los padres o representantes legales de los aspirantes, y para el caso de inexistencia de aquéllos, por los responsables de los Centros en que estén internados o mediopensionados los aspirantes. En el impreso oficial dirigido a la Dirección General de Asistencia Social, y facilitado gratuitamente por los Gobiernos Civiles (Sección de Asistencia Social) y Asociaciones Protectoras de Subnormales de carácter provincial.

5.2. Documentos que acompañarán a la solicitud:

5.2.1. Certificación del acta de nacimiento o documento o prueba que lo supla.

5.2.2. Certificación de que, en su caso, el aspirante o su representante se halla incluido en el padrón de Beneficencia. Esta certificación la expedirá el Secretario del Ayuntamiento del domicilio del solicitante.

5.2.3. Certificado de ingresos del cabeza de familia, expedido por la Empresa u Organismo en que trabaje.

5.2.4. Certificado médico en el que, además del diagnóstico, se exprese con toda claridad en qué número de la norma 2.2 de esta Orden queda incluido tal diagnóstico.

5.3. Presentación de la solicitud.—Una vez cumplimentado el impreso anterior lo presentará, acompañado de los documentos indicados en el apartado 5.2, en el Gobierno Civil de la provincia en que se halle domiciliado el representante. El plazo de presentación será el que fije la Dirección General de Asistencia Social para cada año.

El Gobierno Civil, en los tres días hábiles posteriores a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, formulará y elevará a la Dirección General de Asistencia Social una relación de las peticiones presentadas, en las que se especificará:

- 5.3.1. Fecha de presentación de la petición.
- 5.3.2. Nombre del solicitante.
- 5.3.3. Nombre del beneficiario para el que se pide la ayuda.
- 5.3.4. Modalidad de la ayuda solicitada (prórroga o nueva).
- 5.3.5. Cuantía.
- 5.3.6. Centro para el que se pide.

Art. 6.º *Tramitación.*—El Gobierno Civil, para verificar la exactitud de los puntos asignables en cada caso, de acuerdo con el baremo que figura en el apartado 7 de esta Orden, comprobará la situación económica y familiar del solicitante, recabando de los distintos Organismos:

- 6.1. Informe del I. N. P. sobre si disfruta de beca de la Seguridad Social o ayuda o beneficio equivalente, aunque tenga distinta denominación.
- 6.2. Informe de la Delegación de Hacienda sobre posible tributación del solicitante o del cabeza de familia por contribución en Rústica, Urbana, Industrial y Rendimiento de Trabajo Personal. En las provincias de régimen fiscal especial, emitirá el informe el Organismo equivalente.
- 6.3. Informe de la Asociación Protectora de Subnormales de la provincia sobre circunstancias familiares.
- 6.4. Informe del Asistente social del Gobierno Civil o del Organismo que estimó conveniente sobre la situación social o familiar.
- 6.5. La Dirección General de Asistencia Social podrá remitir copia del certificado médico a que alude la norma 5.2.4 de esta Orden al Centro de Diagnóstico y Orientación Tera-